



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Debiendo ser controlada la salida de ganado lanar de esta provincia, esta Junta ha acordado publicar las normas por las cuales han de ajustarse las peticiones de salida de referido ganado, así como fijar provisionalmente el precio de los corderos y señalar el peso mínimo de los mismos.

Por todo ello he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio de los corderos en esta provincia en una peseta setenta y cinco céntimos el kilo en vivo y se señala el peso mínimo de los mismos para su exportación el de 20 kilos, también en vivo, teniendo en cuenta que serán castigados con dureza tanto comprador como vendedor si se encontrara fuera de la finca en partidas de viaje con destinos a salir de la provincia ganado de menos peso. Si algún ganadero se le irrogara perjuicio por el peso indicado, bien por enfermedad del ganado u otra causa cualquiera, se dirigirá a esta Junta en súplica, exponiendo las razones que tenga, no dudando ha de ser atendido si son de justicia.

2.º Para solicitar la salida de ganado lanar es indispensable hacerlo en instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Junta provincial en la que se haga constar el nombre del comprador y vendedor, número de cabezas, clase y peso de las mismas, sitio o término municipal de donde procedan y punto de destino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento encomendando a todos los señores Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, dependientes de la mía, me denuncien cuantas infracciones observaren sobre incumplimiento de lo que se ordena.

Cáceres, 6 de Abril de 1838. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1209

El «Boletín Oficial del Estado» número 524, correspondiente al día 29 de Marzo de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### DECRETO

Para conseguir que la función inspectora de Trabajo se realice con eficacia y con unidad de criterio, y a fin de proceder a la reorganización de los Servicios provinciales, en gran parte desatendidos y en numerosos casos desempeñados por empleados interinos, es de urgente necesidad la designación de un número limitado de funcionarios que, bajo la dependencia directa del Ministro de Organización y Acción Sindical, actúen en orden a la consecución de los indicados fines.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical a que designe, con carácter provisional, seis Inspectores generales de Trabajo. El desempeño de estos cargos no dará ningún derecho ni preferencia cuando se cubran estas plazas con carácter definitivo.

Artículo segundo.—Corresponden a los Inspectores generales de Trabajo las siguientes funciones: a) Vigilar la labor de los organismos provinciales de Trabajo, a cuyo efecto tendrán autoridad sobre los Delegados e Inspectores, en orden a requerir de ellos toda suerte de informaciones. b) Realizar visitas de inspección a las zonas o centros de trabajo, informando al Ministro de cualquier clase de infracciones que en el orden de las relaciones de trabajo y con carácter sistemático se cometan en daño del trabajador, en perjuicio de la empresa o menoscabo de la producción nacional, proponiendo las sanciones pertinentes. c) Realizar aquellas funciones que expresamente les encomiende el Ministerio.

Artículo tercero.—Los Inspectores generales de Trabajo tendrán la consideración de Delegados de Trabajo y gozarán, por tanto, de las prerrogativas y atribuciones que, en el ejercicio de su cargo señala a estos funcionarios la ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos. De-

pendarán del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio.

Artículo cuarto.—Percibirán los gastos ocasionados en sus viajes, que habrán de justificar totalmente, y una gratificación anual de doce mil pesetas, incompatible con otros sueldos o gratificaciones. La consignación necesaria para este Servicio se librará con cargo al Presupuesto de Inspección del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto.—Los organismos provinciales están obligados a proporcionar a los Inspectores generales de Trabajo el personal y material necesarios para sus actuaciones y darles toda clase de facilidades en el desempeño de su cometido.

Artículo sexto.—El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones, así generales como especiales, se opongan a los preceptos del mismo.

Dado en Burgos a 19 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

1123

El «Boletín Oficial del Estado» número 526, correspondiente al día 31 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Gobierno de la Nación

#### Vicepresidencia del Gobierno

#### LEY

La ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero la realidad ha demostrado la necesidad de que los órganos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo dieciséis de la citada Ley, se desvincule aquel servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del

Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Interior.

Dada en Burgos a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

1148

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

#### Exposición

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el segundo trimestre del año actual, de las normas contenidas en el Decreto-Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas establecidas por el Decreto Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. En el mencionado período y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha diecisiete de Febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

1149



## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de Marzo de 1938 derogatoria de la de Matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de Julio de 1932.

En su virtud, dispongo:

1.º Se restablece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día veinte del próximo mes de Abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto, en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra «inutilizado», y firmarán a continuación el Juez Municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir, con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del día 1 de Junio del presente año.

Vitoria, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

1150

## Delegación de Orden Público

### JEFATURA

#### Armas

Habiendo quedado anuladas y sin efecto alguno las licencias de armas gratuitas a que se refiere el art. 37 y siguientes del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, concedidas hasta esta fecha, los que se consideren con derecho a esta clase de licencia, deberán solicitarla para ellos sus Superiores jerárquicos que tengan carácter de Autoridad, por medio de oficios individuales, en los que se hará constar necesariamente: Nombre, apellidos, domicilio y demás datos de la filiación, cargo o cometido y provincia o localidad donde lo desempeñan, expresar si el

arma que ha de usar es corta o larga, disposición que le concede el carácter de Autoridad o Agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet (el rostro debe medir dos centímetros y medio de alto), una de ellas adherida al margen izquierdo del oficio y sellada con el de la Autoridad que lo firma y acompañar la licencia gratuita que le ha sido concedida con anterioridad por el Ministro de la Gobernación.

Los Caballeros de San Fernando, deben pedirla personalmente por medio de instancia, cumpliendo los mismos formulismos y haciendo constar el Decreto que les otorga dicho título.

Estos oficios serán presentados por los propios interesados en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, por los que residan en la capital y en los Puestos de la Guardia civil en las demás localidades.

Dichos oficios serán dirigidos al Jefe del Servicio Nacional de Seguridad del Ministerio de Orden Público en Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de todos en general.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Nicolás Rivero.

1196

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Municipios que tributan en régimen de amillaramiento por rústica, que no remitieron las actas de Recuento de ganadería dentro del plazo concedido en la Circular dada a este efecto con fecha 14 de Febrero de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 41, de 19 del mismo mes), que esta Administración, deseando evitar la imposición de sanciones a los Ayuntamientos morosos, prorroga el plazo de admisión de tales documentos hasta el día 20 del actual, esperando de los mismos que no den lugar a que transcurra este último plazo y se les imponga la multa de cincuenta pesetas, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Cáceres a 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Arturo Matos.

1201

## Alcaldías

### GARCIAZ

#### Reparto sobre Utilidades

Don Juan Senso Santurino, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa del año 1937.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general sobre Utilidades, de este término, para el año 1937, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán

las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

A continuación se expresan los contribuyentes forasteros, con sus cuotas y vecindad, para que les sirva de notificación:

Barquilla Barrado, Josefa, Madroñera, 2'80 pesetas.

Bonilla Barquilla, Vicente, idem, 23'10.

Bonilla Nieto, Andrés, idem, 20'91.

Bonilla Sánchez, Juan, idem, 18'63.

Bote Pajares, Marcelino, Trujillo, 163'07.

Cabrera Tirado, Juan, Ibahernando, 21'16.

Calle Zugasti, José de la, Trujillo, 257'80.

Campos Pardo, Sebastián, Herguijuela, 17'78.

Campos Sánchez, Juan, Madroñera, 55'36.

Carrión Breña, Augusto, Madrid, 68'82.

Cerezo Fernández, Antonio, Santa Amalia, 9'78.

Corrales Rol, Juan y Compro, Conquista de la Sierra, 57'77.

Corrales Rol, Juan y Compañía, idem, 29'03.

Cruz Fernández, Manuel, Guadalupe, 154'17.

Cruz Sánchez, José de la, Madroñera, 20'03.

Cuadrado Abril, Florentina, Trujillo, 62'92.

Cuadrado Abril, Rita, idem, 66.

Díez Díez, Mercedes, Logrosán, 87'60.

Fernández Barquilla, Joaquín, Madroñera, 12'69.

Fernández Chico, Antonio, Herguijuela, 23'21.

Fernández Díaz, Antonia, Trujillo, 11'81.

Fernández Gutiérrez, Adolfo, id., 76'68.

Fernández Gutiérrez, Amelia, id., 89.

Fernández Rubio, José, Zorita, 27'82.

García de Guadiana, Julián, Trujillo, 229'53.

Gajardo Gajardo, Juan, Mérida, 105'34.

Gil Cuadrado, Manuel, Trujillo, 104'11.

Gil Galán, Juan, Logrosán, 482'90.

González Martín, Eusebio, Guadalupe, 226'09.

González Peña, Juan Agustín (viuda), Zorita, 69'33.

Gutiérrez Cerezo, Zorita, 16'87.

Hoyas Durán, Marcelino, Madroñera, 15'61.

Hueso Zabas, Luis, Trujillo, 46'03.

Jiménez Jiménez, Miguel, Aldeacentenera, 34'38.

Jiménez Rentero, Eduardo, idem, 48'83.

Mercos Vivas, Tomás, idem, 24'33.

Marquesa de Lorenzana, Fuente del Maestre, 37'07.

Mariscal Chaves, Francisco (herederos), Aldeacentenera, 57'62.

Mariscal Rodríguez, Angel, idem, 71'02.

Mariscal Tovar, Matías, idem, 36'07.

Martín Díaz, Matilde, Retamosa, 57'87.

Mateos Fernández, José, Trujillo, 18'7.

Moraño Espino, Fernando, Conquista, 15'58.

Moreno Casillas, Miguel (herederos), Logrosán, 308'50.

Moreno Díez, Rosa, idem, 98'90.

Pardo Grande, Pedro, Herguijuela, 17'73.

Pablos Parejo, Fabriciano, Trujillo, 84'07.

Peña Broncano, Dionisio, Zorita, 40'69.

Peña Cano, Enrique (herederos), Trujillo, 298'02.

Pino Jiménez, Lucas, Aldeacentenera, 16'90.

Piñas Cerezo, Leandro, Solana, 29'43.

Rol Fernández, Diego y Compañía, Madroñera, 41'31.

Rodríguez Viñuela, Juan, Guadalupe, 176'76.

Sánchez Campos, Juan, Madroñera, 27'07.

Sánchez Rodríguez, Isabel, idem, 13'17.

Sánchez Rol, Isabel, idem, 25'80.

Sánchez Rol, Isidro, idem, 25'82.

Sánchez Solís, Hipólito (herederos de), idem, 67'33.

Solis Jiménez, Andrés, Aldeacentenera, 22'47.

Sosa Camona, Elisa y hermanos, Herguijuela, 22'06.

Sosa Salor, Juan Antonio, idem, 21'52.

Spina Collazos, Teresa, Trujillo, 179'51.

Tovar Bermejo, Emilia, Aldeacentenera, 187'18.

Urbina Broncano, Manuel, Zorita, 47'58.

Vivas Mariscal, Gregoria, Herguijuela, 55'61.

Yuste Grande, Fernando (herederos), idem, 59'32.

Yuste Santos, Antonio, idem, 21'70.

Yuste Yuste, Camilo y Compañía, idem, 181'72.

Zarzo Casillas, Constantino, Logrosán, 87'78.

García, a 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Senso Santurino.

1098

## NAVALMORAL DE LA MATA

### Anuncio

Se halla vacante la plaza de nueva creación de este Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del certificado de pertenecer al cuerpo y demás documentos que estimen necesarios, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Navalmoral de la Mata a 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Vicente Pérez.

1130

## PLASENZUELA

### Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora municipal el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1938, se expone al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Plasenzuela a 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Gil Ruiz.

1152